

T

Jta. de 23 de Mayo del 8vo de fac. de Neumida

Sres.
N.
D. Forcadad
D. Encina
D. Condano

En Salama ca otros diez congregados los vros del mar-
gen, acordaron q. a la mayor brevedad, se conteste a la
Jta. Real de Gov. de fac. de Neumida, a cerca de la so-
licitud de q. se gradua gratis a los Cat. forasteros
en los terminos q. tiene acordado la Univ. de que la Real
orden de 11 de Mayo pidiendo informe a la Univ. a cerca de las
solitudes de la Junta Real de Gov. p. q. se nombren tres
Sub. to. a la Univ. de fac. de Neumida - con lo q. se con-
cluye esta Jta. q. firmaron dos de dos vros e yo el Sec. ro
en fe de ello -

D. Forcadad J. Encina

Forcadad



Quero saber en el impime q. se halla en esta
ciudad con el Clamo. Peno de 1 ce. febo. cal 800 en
10 to con los p. de 20 y Peno etc
28 de Mayo de 1800 en el 2.º to —
Y en Clamo. Peno de 15 de Julio de 1800 donde se habia
la R.º. revolucion como los con. forast. de J.º. Peno de
1799. No se le incorpora sino con la propina —
En Clamo. Peno cal. de febo. cal 800. donde como es
sabido.

Aqui se halla el m.º. de opmendo de la
Sim.º. en q.º. se graduan gratis los Cat.
de q.º.º. de fac. de Peno de —

Estano. J.º.

Por 23 de Mayo de 1800 en Peno
de Peno de —

2
Me Sor

Los D^{es} Dⁿ Jacinto Mayronada, Dⁿ Ma-
gin Solá, y Dⁿ Domingo Ribes, Catedráticos del
R[!] Colegio de la Facultad reunida de esta Uni-
versidad; reconocidos al particular esmero que
habéis manifestado en proteger su incorporación
gratis; y que á pesar de esto, el Claustro se ha
reusado á adoptarla, siguiendo ~~esta~~ á los
Interesados notorio bochorno en su destino por
tan larga dilacion; esperan que V^{d.} continua-
do con el mismo celo, se servirá extender el
acuerdo á la R[!] Junta gral de Gobierno de
la Facultad reunida por el próximo correo
siendo posible; de lo que recibirán particular
merced.

D^e g^{de} á V^{d.} m^l a.

Salamanca y Mayo 24 de 1800.

Jacinto Mayronada Magin Solá Domingo Ribes

Sec^{ta} de la Junta encargada de los negocios de la Facultad reunida.

AVSA



4
Exc. mo. Sr.

Siendo así que ^{en los principios} de todo nuevo establecimiento son indispensables muchas dificultades, y obstáculos, que vencer en los principios; V. Exc.ª comprende desde luego que estas dificultades han debido ser de mucha consideración en esta Universidad respecto del establecimiento del nuevo Colegio de Facultad reunida, por la necesidad de conciliar las Constituciones y estatutos antiguos con el Reglamento, y Reales Ordenes posteriores: el bien de las otras facultades con el propósito del nuevo Colegio: y el honor é intereses de los actuales Cathedáticos de Facultad reunida con los derechos y pretensiones de los antiguos Medios.

La diversidad de opiniones, la variedad de pretensiones, y el choque de intereses han complicado hasta ahora los asuntos relativos á este Colegio, haciéndolos depender unos de otros, y dificultando su resolución de manera, que á pesar de los deseos eficaces que siempre han animado al Claustro de promover en quanto estubiere de su parte los progresos del Colegio, ha sido inevitable por el pronto el retraso, que han padecido, y del que no han podido librarse ni el zelo de la Junta encargada de su examen, ni las frecuentes deliberaciones del Claustro.

Pero habiendo considerado con la debida detención todos los principales puntos, que en el día se hallan pendientes, ha resuelto el Claustro exponer á V. Exc.ª con separacion y sucesivamente su dictamen en orden á cada uno de ellos: y comenzando por la pretension que los Cathedáticos D. Jacinto Maizomada, D.º Magin Bola, y D.º Domingo Ribes han introducido sobre que se les admita gratis á la incorporacion en esta Universidad, el Claustro entiende, que no es justa, ni fundada la pretension de los referidos Cathedáticos, los quales en su dictamen no deben aspirar á otra gracia, que á la de ser admitidos á la incorporacion de sus Doctoramientos sin examen, y pagando solamente la mitad de las propinas acostumbradas,

Jamas ha gozado ningun Doctor de otra Universidad ó Colegio el derecho de ser individuo de este Claustro, sin que haya sufrido antes el examen de la Capilla de Sta. Barbara, é incorporado despues el Doctoramiento con las mismas formalidades y gastos que los otros profesores, y á estas leyes esta sujeto el Doctor ó Cathedático de qualquiera Universidad del Reyno, que obtuviere Cathedra en Salamanca por oposicion, ó por gracia especial de S. Mag.º: de manera que los actuales Cathedáticos de Facultad reunida sean los primeros, que despues de 500 años, que han mediado desde la fundacion de la Universidad consiguen el privilegio extraordinario de posesionarse en sus Cathedras sin haber incorporado antes el grado de Bachiller, y la de ser admitidos á su gremio y Claustro sin examen, sin in-



Incorporacion del Licenciamiento, e incorporando el Grado de Doctor con sola media propina.

A vista de tan singulares gracias se ofrece desde luego la sencilla, y obvia reflexion de que los actuales Cathedraticos, no consiguen todos estos privilegios en virtud de otras leyes Academicas, que los resisten: ni en virtud del nuevo Reglamento y Reales Ordenes posteriores, que no hablan de esta incorporacion: sino solamente en virtud de las condiciones bajo las quales se establecio el nuevo Colegio incorporado a esta Universidad: y ya que para tantos privilegios, y distinciones los nuevos Cathedraticos se entienden comprehendidos en la condicion nona, justo es que tambien lo esten en la parte que les ocasiona un pequeño gravamen, si es que puede darse este nombre a la nueva, y apreciable gracia de que puedan incorporar sus grados con la mitad de los derechos y propinas, que adeudan todos los demas individuos del Claustro.

No habiendo pues en las condiciones, ni en el Reglamento, ni en la Reales Ordenes excepcion alguna en favor de los nuevos Cathedraticos, es preciso que la Universidad se gobierne para esta incorporacion o por sus leyes y estatutos, o bien por las condiciones pactadas con la Real Junta: en el primer caso estos Cathedraticos estarian obligados a incorporar sus grados de B. L. y D. con el mismo examen, formalidades, y partes que todos los otros profesores: pero como es de presumir que la Junta ~~debe~~ intencion de S. Mag. no habria sido, de hacer por la condicion de estos Cathedraticos, que la de sus sucesores, la Universidad ha dado a la condicion nona el sentido mas favorable, acia los actuales Cathedraticos considerandolos comprehendidos en ella, y admitiendolos a la incorporacion sin examen, y con sola media propina.

Es verdad que estos Cathedraticos han obtenido sus Cathedras sin oposicion, y que por ser de nueva creacion en la Facultad reunida pueden decirse fundadores del nuevo Colegio; pero esta circunstancia solo les dara aquellos honores, y derechos que les sean comunes con los Cathedraticos nombrados para los otros cinco Colegios: mas no los derechos Academicos, que son muy diversos, muy antiguos e independientes del titulo de Fisico, y Cathedraticos de la Facultad reunida. Por lo qual si los referidos Cathedraticos ademas de las prerogativas anexas a su titulo y Cathedras quisieren obtener tambien los derechos Academicos, y hacerse individuos del Claustro, deberan sujetarse para ello a las leyes de la Universidad, y a las condiciones aprobadas por S. Mag. para la creacion de este Colegio, en las quales ciertamente no se halla titulo alguno en que pueda apoyarse la solicitud de que incorporen gratis sus respectivos grados.

Ellos no tienen por alguna necesidad alguna de incorporar sus grados, pues poseen ya sus Cathedras, y pueden continuar en la ensenanza, y en el goze de todos los derechos correspondientes al nuevo Colegio, sin que sean individuos de la Universidad: ~~ni se les puede~~ ^{quando} ~~de~~ ~~por~~ ~~que~~ quisieran incorporar

en ella, adquieran nuevos derechos, de que no gozan los Cathedraticos de los
otras Colegios de Facultad reunida: y haciendose la incorporacion con arreglo a
lo pactado en la condicion nona, conseguiran una distincion extraordinaria, nunca
vista en esta Universidad, y que no se concederia a los primeros Cathedraticos
de las Universidades mas celebres del Reino. Y siendo esto assi, no sea justo,
que contentandose con tantas ventajas, desistan de pretender otro nuevo privile-
gio contrario a nras leyes, y de que no se hace mencion alguna en las condi-
ciones.

Por estos y otros graves fundamentos, que se han tenido
presentes el Claustro piensan, que los actuales Cathedraticos no deben ser ad-
mitidos gratis a la incorporacion de su Doctoramiento: pero al mismo tiempo
juza que sin embargo de que no han pasado sus Cathedras por Oponicion, ni
por gracia de S. Mag.^d debe considerarseles exonerados de todo examen, de la in-
corporacion de los grados de B.^o y L.^o y admitirlos a la incorporacion
del Doctoramiento con la mitad de las proprias acostumbradas con arreglo
a la mencionada condicion nona.

No por que a V. Epi.^a m. d. Salamanca
y Mayo 24 de 1800

Como Senor

En el Consejo de este dia se remittio este P. M. firmado
delos señores D. Juan Navier Cano, D. P. M. D. Juan
Mantenera exieto y D. Juan Fomada. i No el.
D. M. D. Senor 

Como por Presidente y señores de la J. M. Real de Gov. de Sal. de Salamanca

AVSA



Correspondence see info in La Sire 23 x 20
Mayo del 800 -

